

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Septiembre 21 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00582-00  
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A. 900.189.642-5  
Demandado: Pedro José Naranjo Naranjo C.C.16.445.188

Auto No. 1167.  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

La sociedad Bayport Colombia S.A., identificada con el Nit.900.189.642-5, quien actúa mediante apoderada Judicial, contra Pedro José Naranjo Naranjo, identificado con Cedula de Ciudadanía No.16.445.188; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagaré No. 145681, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Pedro José Naranjo Naranjo, a favor de Bayport Colombia S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de dos Millones doscientos cincuenta y ocho Mil novecientos noventa y cuatro Pesos con ochenta y cinco centavos M/cte. (\$2.258.994.85), correspondiente al saldo insoluto del pagaré No. 145681.

1.2.- Por la suma de quinientos cuarenta y cuatro mil ciento setenta pesos con treinta y seis centavos M/cte (\$544.170.36), por concepto de interés de plazo a la tasa de 1.85% mensual pactado entre las partes, desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el 31 de julio de 2021.

1.3.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por Ley, tomados desde el vencimiento de cada una de las cuotas vencidas, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.4.- Por la suma de un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veintitrés pesos con ochenta y dos centavos M/cte (\$1.644.423.82), por concepto de capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda.

1.5.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por Ley, tomados desde la presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.6.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla, y portadora de T.P. 129.978 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderada Judicial de la parte actora, dentro del presente asunto. (Art. 73 del C.G.P.)

Notifíquese,  
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96dcdc06c98d3c9236c54e22b2d3f4f5bda0355a40f928a4af4b62c229acca4**  
Documento generado en 21/09/2021 06:12:02 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**